



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: : 50001 3333 009 2019 00290 00
DEMANDANTE : HENRY ALONSO CORTÉS APONTE
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, y CAJA DE RETIRO DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL
MED. CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto el día 20 de noviembre de 2020, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 10 de noviembre de la misma anualidad.

Sea lo primero esgrimir, que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, adicional a la presentación por escrito: “...*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*” (Subrayado fuera de texto).

Revisado el plenario encontramos que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentando por el abogado Felix Camilo Moncada Tarazona, quien carece de la facultad para interponer el mismo, lo anterior como quiera que en memorial de poder allegado a este despacho mediante correo electrónico del pasado 21 de septiembre de 2020, sólo se le facultó para que: “...*asista a la audiencia de conciliación programada por su despacho...*”, audiencia ésta que no fue programada en el trámite de este proceso, pues se profirió sentencia anticipada.

Ahora bien, el artículo 78 del C.P.A.C.A señala: “*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo (...)*”

Por lo anteriormente anotado, dado que el recurso de apelación se interpuso por quien no estaba facultado para ello, habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia adiada el 10 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0bac0b5e286afb7082000721c89fffeed8c8e4e30774c0640b8157409621a4

Documento generado en 13/05/2021 10:34:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**